

RESPUESTA A CONSULTAS DE INFORME DE AUDITORÍA
PRUEBAS DE MÍNIMO TÉCNICO DE LAS UNIDADES GENERADORAS DE CENTRAL GUACOLDA

N°	Empresa	Observación/Solicitud	Respuesta Coordinador Eléctrico Nacional
1	Enel Green Power del SUR SpA. Carta: EGP-CLY1-Y101-351-17	<p>Considerando que el Informe del Auditor Técnico en su página 14 indica que <i>“la conclusión de la prueba es que 45 MW (bruto) es un Mínimo técnico estable para la unidad 4. Como se muestra a continuación, el caudal de carbón oscilaba junto con la presión de vapor principal. La presión de vapor principal es controlada por el caudal de carbón, y este bucle de control es inestable por debajo d 45 MW. La optimización de este control podría mejorarse para eliminar esta inestabilidad y el Mínimo Técnico de la unidad 4 podría reducirse a 38 MW”</i>. considerando que el Informe del Auditor Técnico en su página 14 indica que <i>“la conclusión de la prueba es que 45 MW (bruto) es un Mínimo técnico estable para la unidad 4. Como se muestra a continuación, el caudal de carbón oscilaba junto con la presión de vapor principal. La presión de vapor principal es controlada por el caudal de carbón, y este bucle de control es inestable por debajo d 45 MW. La optimización de este control podría mejorarse para eliminar esta inestabilidad y el Mínimo Técnico de la unidad 4 podría reducirse a 38 MW”</i>, solicito a usted que el informe del Auditor Técnico indique expresamente el tiempo razonable que debería tardar Guacolda S.A. en realizar la optimización del control de la unidad 4, tiempo que el coordinador Eléctrico Nacional debería utilizar como referencia para solicitar a Guacolda S:A: la ejecución de las adecuaciones necesarias para bajar el Mínimo Técnico de la unidad 4 a 38 MW”.</p>	<p>El Coordinador dará un plazo de 30 días para que Guacolda pueda efectuar la sintonización indicada por el Auditor en su Informe.</p> <p>El auditor indicó que, dadas las características de los ajustes, 30 días es un plazo razonable.</p>

N°	Empresa	Observación/Solicitud	Respuesta Coordinador Eléctrico Nacional
2	Enel Green Power del SUR SpA. Carta: EGP-CLY1-Y101-350-17	<p>Considerando los resultados obtenidos durante la prueba de Auditoria a los Mínimos Técnicos de las unidades generadoras de la Central Guacolda, solicitamos respetuosamente:</p> <p>1.- Que los resultados alcanzados a la fecha sean aplicados de forma inmediata. Esto se solicita dado que el dictamen N° 5/2016 del H. Panel de Expertos indica que la repetición del proceso de auditoría a las 5 unidades generadoras de la Central Guacolda debía realizarse sin distinción de unidades y que dicho proceso debía realizarse sin dilación, entendiéndose que no ejecutar oportunamente dicho proceso podría implicar una “operación económica sub-optima del sistema”, que es precisamente lo que se debe evitar.</p> <p>2.- Que el Coordinador Eléctrico Nacional tome todas las medidas necesarias para hacer cumplir el Dictamen N° 5/2016 del H. Panel de Expertos en lo que respecta al desarrollo efectivo de las pruebas de Auditoria al Mínimo Técnico de la unidad 5 de la Central Guacolda, dado que ya fue despejado ante el H. Panel de Expertos que las condiciones contractuales privadas de Guacolda S.A. – garantías- no le permiten eximir a la unidad 5 de la Central Guacolda de desarrollar las pruebas de auditoría al parámetro de Mínimo Técnico, dictaminadas por el H. Panel de Expertos.</p>	<p>El Coordinador aplicará los resultados de la Auditoría a partir de las 00:00 horas del sábado 16 de septiembre de 2017.</p> <p>Por otro lado, y conforme a lo comunicado por Guacolda en su carta N° 55/2017, de fecha 8 de septiembre de 2017, El Coordinador considerará que la unidad N° 5 podrá operar en un valor de Mínimo Técnico de 38 MW a partir del 1 de noviembre, por lo que no sería necesario efectuar pruebas a dicha unidad.</p>
<u>3</u>	Parque Eólico El Arrayan SpA.	<p>1.- Las limitaciones de las unidades 1; 2 y 4, pueden ser reducidas mejorando el mantenimiento y dando adecuada</p>	<p>Como fue establecido por el Auditor Técnico en su Informe, las restricciones de las unidades 1, 2 y 4 no obedecen a</p>

N°	Empresa	Observación/Solicitud	Respuesta Coordinador Eléctrico Nacional
	Carta N°: PPEA-ADM-CDEC-SIC-0020-2017	<p>capacitación a los operadores, lo cual es posible al ser comparadas con la unidad número 3.</p> <p>2.- Se indica que la unidad 5 se encuentra en garantía. Sería bueno saber cuándo se termina la garantía, y si se van a realizar pruebas una vez que la garantía termine.</p>	<p>problemas de capacitación de los operadores, sino más bien a aspectos técnicos de las unidades que han sido evidenciados y reportados por el Auditor.</p> <p>Conforme a lo comunicado por Guacolda en su carta N° 55/2017, de fecha 8 de septiembre de 2017, El Coordinador considerará que la unidad N° 5 podrá operar en un valor de Mínimo Técnico de 38 MW a partir del 1 de noviembre, por lo que no sería necesario efectuar pruebas a dicha unidad.</p>
4	Parque Solar Fotovoltaico Luz del Norte SpA. Carta LDN 11017.	<p>1.- Se solicita al Coordinador que establezca en forma inmediata para todos los efectos, y particularmente en el marco de la programación de corto plazo y del despacho, los mínimos técnicos de las unidades 1 a 4 de la Central Guacolda informados por el Auditor en el Informe MT, esto es, la unidad 1 en 50 MW, la unidad 2 en 53 MW, la unidad 3 en 38 MW, y la unidad 4 en 45 MW.</p> <p>2.- Solicitamos al Coordinador que establezca los mínimos técnicos señalados, a la mayor brevedad posible, conforme lo establecen los artículos 28 y 29 del Anexo Técnico de MT. El artículo 29 en particular, señala que el mínimo técnico resultante de las pruebas entrará en vigencia a partir de la</p>	<p>El Coordinador aplicará los resultados de la Auditoría a partir de las 00:00 horas del sábado 16 de septiembre de 2017.</p> <p>El Coordinador dará un plazo de 30 días para que Guacolda pueda efectuar la sintonización indicada por el Auditor en su Informe. El auditor indicó que, dadas las características de los ajustes, 30 días es un plazo razonable.</p> <p>Conforme a lo comunicado por Guacolda en su carta N° 55/2017, de fecha 8 de septiembre de 2017, El</p>

N°	Empresa	Observación/Solicitud	Respuesta Coordinador Eléctrico Nacional
		<p>Programación de Corto Plazo del día hábil siguiente a la fecha de emisión de la comunicación de aceptación del Acta de Prueba e Informe Técnico.</p> <p>3.- Se solicita al Coordinador que ordene a Guacolda realizar los ajustes adicionales indicados por el Auditor a las Unidades 2 y 4, dentro del plazo de 15 días hábiles.</p> <p>4. Se solicita respetuosamente a Ud. que ordene a Guacolda realizar los ajustes menores recomendados por el Auditor en las unidades 2 y 4 dentro del plazo de 15 días hábiles.</p> <p>5 Se solicita al Coordinador que adopte las medidas e instrucciones pertinentes para que Guacolda ponga a disposición del Auditor Técnico Sargent & Lundy la Unidad 5 para la realización de pruebas, dentro del plazo de 15 días hábiles.</p> <p>6.- Solicitamos a Ud. que ordene a Guacolda que ponga a disposición del Auditor la Unidad 5 dentro de un plazo perentorio de 15 días para la ejecución de las pruebas.</p>	<p>Coordinador considerará que la unidad N° 5 podrá operar en un valor de Mínimo Técnico de 38 MW a partir del 1 de noviembre, por lo que no sería necesario efectuar pruebas a dicha unidad.</p>
5	<p>Guacolda Energía S.A. Carta N° 55/2017.</p>	<p>1.- Sostenemos que en relación a la Unidad N°4 (página 14), el Auditor no posee antecedentes en los que pueda sustentar que mejorando el bucle de control, la unidad podría alcanzar los 38MW, más aún, cuando tal como se describe en el acta, en el nivel de 38MW, la unidad operó con valores cercanos a los límites de flujo de agua de alimentación, con el potencial riesgo de trip. Además, en relación a las</p>	<p>Conforme a lo indicado por el Auditor, la unidad 4 es similar a la unidad 3 y 5, pudiendo ambas llegar a 38 MW. El Auditor indica que no ve razón por la cual la unidad N° 4 no pueda también llegar a 38 MW, teniendo que realizar</p>

N°	Empresa	Observación/Solicitud	Respuesta Coordinador Eléctrico Nacional
		<p>restricciones de las Unidades 3 y 4, comentar que la limitación no solo fue la turbina, si no el flujo de agua alimentación que tenía valores alrededor de 115 [ton/h] 9% sobre el valor de apertura de la recirculación, es un factor de seguridad bastante ajustando considerando que dentro de las variaciones normales S&L considera un 10 % de variación normal es decir, 11 [ton/h].</p> <p>2.- En relación al comentario del Auditor para las unidades N°1 y N°2 del Informe (página 20), debemos precisar que las unidades presentan comportamientos distintos cuando se reduce carga, no necesariamente un mismo limite técnico aplica a todas por igual. La existencia de un SCR en la unidad N°1, por su sola presencia afecta en las presiones de descarga y el VTI funciona en otro punto de operación.</p>	<p>para ello una sintonía y eventualmente un mantenimiento.</p> <p>Respecto al flujo de agua de alimentación, el Auditor indicó que si bien, la válvula de alimentación operó en su valor límite, dicha operación es estable.</p> <p>Según estableció el Auditor, las unidades 1 y 2 son muy similares, con la excepción del SCR que tiene la unidad 1. Sin perjuicio de esto, el Auditor indica que el límite de la unidad 2, está dado por la estabilidad de llama la cual no es afectada por el SCR. El Auditor refuerza que la estabilidad de llama es afectada por los controles de combustión, quemadores y pulverizadores siendo estos equipos iguales para la unidad 1 y 2. El auditor no ve razones para que la unidad 1 y 2 no puedan operar al mismo nivel, debiendo para ellos realizar una sintonía y un mantenimiento normal.</p>